

5.-Derecho Internacional

“LA CUESTIÓN DEL GOLFO PÉRSICO: SUS RAÍCES HISTÓRICAS Y SUS POSIBLES CONSECUENCIAS”

Un conflicto de Derecho Internacional Público: ¿Guerra justa?

Por el Dr. D. JULIO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ

**Profesor Titular de la Universidad de Extremadura.
Doctor en Jurisprudencia por la Universidad de Bolonia (Italia).**

INTRODUCCION

De origen se puede caer en la tentación de plantearse esta cuestión como una antítesis irreductible del Islam frente a la Cristiandad, o de la Cristiandad frente al Islam. Esta posición se debe desechar y rechazar por inexacta e incorrecta. Dado que con ambos términos al momento presente se designan dos realidades bien diferentes, a las que se contenían en su prístina significación en el Medievo. Sobre todo, la Cristiandad dejó de ser una entidad estructural, a raíz de la aparición del Absolutismo político, que dio origen al Estado Absoluto del Mundo Occidental europeo característico de las Monarquías Absolutas de la Edad Moderna, como antecedente del actual Estado de Derecho liberal parlamentario de la Edad Contemporánea, en cuanto producto derivado de la Revolución francesa.

De ahí que, en un segundo consecuente paso conectado con el anterior, se pueda también caer en la tentación de plantear la cuestión maniqueísticamente, como un enfrentamiento del Islam contra Occidente, o del Occidente contra el Islam. Tampoco esta posición metodológica y sustancialmente es correcta, dado que si bien es algo más exacta que la anterior desde el ámbito del término de Occidente, sin embargo no es correcta desde el término del Islam.

¿Por qué es más correcta que la anterior desde el análisis de lo que significa y encierra el término Occidente? Pues, simplemente, porque dicho término sí es adecuado para designar la realidad de la actual civilización occidental, sobre todo en su versión “yankee”, proveniente en línea remota de la Antigua Cristiandad Medieval, pero que, sin embargo, en absoluto se identifica con la Cristiandad histórica, ya que el actual Occidente en sí es más bien, el sucedáneo suplente de la Cristiandad, en cuanto que se adora a sí mismo en la CARNE, en el DOLAR, y en el EXITO a toda costa y sin escrúpulo. Y todo ello en su conjunto a su vez tan vinculado a la

droga. Esto es el anticristo encarnado, que jugando aún con el nombre de Cristo, pretende plasmar en la Historia un Cristo a su antojo, orgiástico, dionisíaco y sin Cruz, habiendo caído, como ha caído, el llamado Occidente en el materialismo más grosero y medular, secularizado y antitético en su descarada y descarnada desacralización de todo, de aquella espiritualidad cristiana característica de la regular sacralidad de la Antigua Cristianidad.

Y, ¿por qué plantear así la cuestión aún no es correcta desde el término del Islam?

Pues sencillamente, porque en este término y en la realidad, que con él se designa, no se ha dado evolución semejante, ni parangonable a la experiencia desde el Medievo hasta nosotros en el término Cristiandad, del que proviene el actual Occidente. Dado que el Islam, en cuanto: “Comunidad de los creyentes que por la fe hacen entrega indiscutible de sus vidas a Dios, individual y colectivamente”, (no olvidemos que es muy normal ver en cualquier país árabe cómo a la llamada del Muezzin a la oración todo el pueblo la hace colectivamente en medio de la calle y en el trabajo, en cualquiera de las cinco veces del día que manda el primer precepto de los cinco que integran la Ley Coránica), a mi entender, sí se acerca más en el día de hoy a lo que en sus orígenes significaba dicho término en el Medievo, sobre todo en la versión del Fundamentalismo actual, si bien éste venga formulado para los ortodoxos sunnitas desde la heterodoxia chiita.

En resumen, estos tentadores planteamientos los hemos de rechazar de principio por simple coherencia metodológica, no a desconectar del contenido sustancial actual de los términos objeto de nuestro análisis, ya que de no hacerlo así pudiéramos pensar que, la cuestión viene planteada como una contraposición religiosa entre dos mundos antagónicos e irreconciliables, cuando la verdad real del conflicto no es esa, y en absoluto es cierto en tales términos. De ahí que de origen hayamos preferido plantear el tema, objeto de este foro, no como un “versus” antagónico entre dos religiones monoteísticas y dos culturas, que en cierto modo provienen de una raíz común, “la fe en Dios dada al Hombre como don a través del padre Abrahám”, sino como una “cuestión de intereses egoístas, vena medular del Capitalismo colonialista en la fase culminante, que personifica el Im-

perialismo anglosajón, “yankee-británico”, y sus aliados, Francia e Italia, y su “aliada coyuntural”, España. Por tanto, es una cuestión que viene dada desde la raíz del colonialismo económico. Es, por ello, por lo que concretamos el objeto de nuestra presente atención como: “La Cuestión del Golfo Pérsico y del Mar Báltico en sus raíces y consecuencias”.

Centrado, pues, el objeto de nuestro análisis, veamos a continuación cuáles son los elementos, que en el mismo inciden, determinándolo en sus mismas raíces.

Si empleamos el método análtico de ir desde lo más próximo a nuestros días hasta lo más remoto, observaremos que la cuestión del Golfo Pérsico al instante presente viene planteada por el hecho de que el día 2 de agosto del año 1990, el ejército de Saddam Hussein de Irak invadió Kuwait, (estado árabe hermano), en una acción relámpago de invasión, de la que tan expertos han sido desde siempre los árabes, (como nos demuestra la Historia de España desde el año 711), reaccionando fulminantemente ante ella las Potencias Occidentales, principalmente los EEUU y sus aliados (Inglaterra, Francia, Italia y como su “aliada coyuntural” España), dado que la Europa Unida, en vías de integración, y aún no integrada, ante tamaña cuestión se ha fragmentado, como atacada interiormente por un “virus” de confusión, que le dificulta aún más la integración como un potente Estado Federal Unido, frente a los EEUU de América y frente a la URRS, con capacidad de discernimiento y voluntad propia, cosa por ahora, como se ha puesto de manifiesto bastante difícil y casi improbable, en el conjunto total de los Doce. El hecho es que la invasión de Kuwait por parte de Irak, conflicto netamente árabe entre dos países árabes a resolver desde los postulados del Derecho Internacional Público en el ámbito y desde el interior competencial de la Liga Árabe, (que ha brillado por su ausencia), ha sido tomado casi desde el primer momento como una agresión de la potencia invasora al Mundo Occidental (traspolándose éste como la Comunidad Universal u ONU) más concretamente a los EEUU y a Inglaterra, y en segundo lugar a Francia, dado que el reclamo sucesivo de incorporación al conflicto por parte de Italia, Argentina y España, a mi juicio ha sido más bien por parte de estas potencias de segundo y muy tercer orden, más bien un querer ser partícipes en el convite del botín petrolífero, aún a costa de ser los “convidados de piedra”, que un auténtico sentirse incididos por los intereses vitales realmente en juego en tal conflicto al menos en vía directísima. El hecho

es que los EEUU y sus aliados se han sentido atacados en Kuwait al ser atacada Kuwait, y en la excluyente autoestima de sus personas se han identificado como si fueran la entera Comunidad Internacional, que se representa en la ONU, hasta el punto de expulsar de su Asamblea General a los representantes de Irak, cuando iban a explicar de su parte las razones y motivos de su invasión de Kuwait. Esto explicará las Resoluciones posteriores del Consejo de Seguridad de la ONU, de las que veremos brevemente su significación y alcance desde el ámbito de su propia Carta Fundacional de 26 de junio de 1945, en San Francisco, y de consecuencia, también desde el mismo ámbito y competencias del Derecho Internacional Público.

Como ustedes observarán en este encadenado fulminante de sucesos se da el hecho clave de que Europa no haya podido hacer oír y valer su voz como tal Europa Unida, por casi el escaso margen de un par de años, al que se han anticipado los acontecimientos, (no sabemos si por azar o si más bien fríamente calculados y programados, yo me inclino más bien por esta segunda opción), dado que entiendo que todo ello habría sido bastante bien distinto, si en lugar de ocurrir a finales de 1990 y primer mes de 1991, hubiera ocurrido a finales del año 1992 y principios del año 1993. Para nuestra desgracia, los árabes y Europa Unida, la cosa una vez más no ha sucedido así y es ya a esta altura de siglo y años bastante casualidad, sobre todo cuando en la lejanía de la fría estepa siberiana y de la pragmática superconsciente inconsciencia egoísta yankee vemos un mutuo reconfortante frotar y darse de manos, evidenciado por la total gratuidad de los costos económicos y de vidas humanas del conflicto para los soviéticos, y casi la semigratuidad de dicho costos para los EEUU, que por vía directa lo repercute en sus “vasallos árabes”, Egipto, Turquía, Siria y la Arabia Saudí, y sobre todo Kuwait, la que por liberarla de Irak, la están materialmente arrasando; y por vía indirecta en sus aliados, que no pudiéndose presentar frente a él como Europa Unida, cuando estaba a punto de conseguirlo, no han tenido más remedio que a él aliarse como las “antafñas y afejas” potencias de la Gran Guerra del 14, Inglaterra, (que sabe lo que quiere y por qué lo hace), Francia, (que en su exquisita pulcritud y “racionalística” sensibilidad hace lo indecible por no desmarcarse de los “llamados cuatro grandes”), y las pobres Italia y España, que de puros delirios de antigua grandeza, no se dan cuenta de que su “juego” no le es posible, sin hacerle el “jue-

go a los grandes”, designio exquisito de la Margaret Thatcher, sustituida tras su dimisión en fracciones de segundo, dada la previsión del Brithis-pragmatismo, por el Premier Major.

En resumen, al no haber sido posible esto por anticiparse el conflicto al plan de unidad y plena integración europea previsto en el tiempo para y a partir del 1992, con buen provecho para los EEUU e Inglaterra, con la que se entienden como si fuesen la misma cosa, y no menos para la URSS, el Estado Federal Norteamericano USA ha vuelto a resucitar la “parafernalia, la dramaturgia y el ritual aliado de la Segunda Guerra Mundial”, incentivado por la eterna víctima autoinmolada en su soberbio egocentrismo, la incitadora Israel, consistente en poner en marcha la antagónica e irreductible maniquéica antinomia y dicotomía, de los buenos ellos y sus aliados, frente a la maldad irremisible e irremediable de un desnaturalizado tirano-dictador, reencarnación novísima del fuhrer alemán, exterminador de la pobre e indefensa víctima, eternamente quejumbrosa, la nación israelí, sempiternamente en holocausto, no así el vapuleado pueblo palestino; correspondiéndole este papel en el reparto a Saddam Hussein de Iraq, hace unos años eficaz aliado de REAGAN, y por éste ayudado como dique contenedor del fundamentalismo iraní. No dándose, por otra parte, cuenta Bush y sus aliados que en esta simplista acción de reparto de papeles, antes descrita, han extrapolado el término “nazi”, por el del término “Islam”, que no son ni remotamente iguales, ni convertibles, entre otras cosas porque el Islam viene de siglos, mientras que el “nazismo racista” fue barrido en la Segunda Guerra Mundial, por el “racismo angloyankee” en alianza con el “bolchevismo soviético”. El Islam, según los que profesan la fe musulmana viene, desde lo más antiguo, del mismísimo Dios que se manifiesta al Hombre, volviéndole a su pureza original del Eden, mientras que lo “Nazi” es un fracaso de este nuestro siglo, exasperado y maltratado por los egoísmos del “Colonialismo” capitalista. Mas sea como fuere lo cierto es que la cuestión del Golfo Pérsico ahora es la cuestión de Kuwait, invadido por el Irak de Saddam Hussein, frente a lo que fulminantemente ha reaccionado el Occidente, consiguiendo del Consejo de Seguridad de la ONU, la primera Resolución condenatoria de Iraq, conminándole a que se retire de Kuwait, Estado soberano miembro de la ONU, para lo que ordenó se hiciera efectivo el embargo económico al Estado de Saddam

Hussein, tras la que ha sucedido la Segunda Resolución del Consejo de Seguridad, instada insistentemente por los EEUU presionados por Israel, para aplicar el ultimátum de una acción bélica sobre Iraq, tendente a expulsar de Kuwait a la potencia invasora por parte de las fuerzas aliadas como actuadoras y representantes de las fuerzas “pacificadoras” de la ONU; dándose con ello la paradoja de ser a un mismo tiempo “pretendido juez y parte” en cuanto partícipes de los intereses económicos invertidos en las explotaciones petrolíferas de los yacimientos kuwaities, a través de la “Kuwait Oil Company” resultado de la nacionalización de las antiguas “British Petroleum Company” y la “Gulf Oil Company of America”. Esta es la cuestión del Golfo al momento presente, antes hace tan sólo unos breves años fue la cuestión del Golfo, en cuanto conflicto bélico irano-iraquí. Hasta aquí el estado de la cuestión, pero antes de proseguir veamos brevemente las fichas sintéticas de cada uno de los países de la región, que están implicados más o menos próxima o remotamente en el conflicto:

a) Kuwait: La potencia occidental incidente en su reciente historia ha sido originariamente Inglaterra, desde finales del siglo pasado hasta la fecha presente, y posteriormente los EEUU, a través de la “British Petroleum Company” y la “Gulf Oil Company of America”.

1899. Los turcos son reemplazados por los británicos.

1914. Protectorado británico.

1961. Independencia nominal.

b) Iraq: Igualmente han sido las dos potencias occidentales antes indicadas las determinantes de su reciente historia a través de las dos anteriores compañías, que luego dieron origen a la “Iraq Petroleum Company”.

En 1918, Irak es un mandato británico.

Y desde 1941-1945 se da la férrea ocupación británica del territorio iraquí.

1970-1975. Autonomía kurda, suprimida militarmente.

c) Irán: Entre 1941-1946 se da la ocupación anglosoviética. En 1952-1957 será decisivo el sostén norteamericano a cambio de que tenga las manos libres la “Iranian Petroleum Company”, con el interregno de Mossadegh, la restauración del Sha Reza Palevi, su posterior derrocamiento y la Revolución Fundamentalista del Imán Jomeini, para el que los EEUU era

el enemigo público número uno del Irán y del Islam. Esto es lo que provocó el volcarse de los EEUU en Saddam Hussein, como su mejor aliado frente al Irán fundamentalista, y como su consecuencia la guerra “encarnizada de las ciudades” entre el Iraq y el Irán, que tuvo unos costes cuantiosos en vidas y millones de dólares para ambos pueblos musulmanes, con superproducción incólume de la industria “yankee”, sobre todo armamentística, lo que hizo que el Irán pidiera ayuda a la URSS, e intentara tomar Kuwait para cerrarle la salida al mar totalmente a Iraq. Dándose en este momento los terribles bombardeos de Bassora y otras ciudades.

d) Palestina: 1882-1947. Protectorado británico, a través del cual se permitió la infiltración sionista, que dio por resultado al Estado de Israel con expulsión de los palestinos de su propio territorio, dando origen a la “afrenta” de la nación árabe, y a las sucesivas tres guerras arabe-israelíes contra Egipto, Siria y Jordania por parte de Israel y de éstos contra Israel.

e) Jordania: 1916. Protectorado británico hasta su independencia en 1946, con la instauración de la monarquía hachemita.

f) Siria: 1920: Francia es su potencia ocupante y administradora, ejerciendo sobre ella un Protectorado.

1941. Intervienen las tropas británicas, siendo un condominio franco-británico hasta final de la Segunda Guerra Mundial, en que le dan una independencia puramente formal.

g) Arabia Saudí: De 1939 a 1975 el petróleo transforma la economía del país, mediante la “Arabian Petroleum Britihs Company” y la “Arabian Petroleum Corporation” de los EEUU, pero sus estructuras sociales, casi feudales, se mantienen a través de la monarquía saudí, corrupta para el fundamentalismo islámico, casi hasta nuestros días.

h) Turquía: 1714-1742. Quiebra bélica y retroceso territorial ante Austria y Rusia, que se arrogan derechos de intervención en los Balcanes.

1808-1914. Programa de reformas tendentes a preservar en su posición a las clases dirigentes. Será la “tanzimat”, adecuando economía y gobierno a sus propios intereses, a lo que se enfrentan los “jóvenes turcos”. Pérdida de los Balcanes y norte de Africa. Turquía es el “hombre enfermo” de las Cancillerías europeas.

1918-1924. Disgregación del imperio turco, con creación artificiosa por las potencias europeas, Inglaterra, Francia, etc., de las nuevas naciones árabes, resultantes de dicha desmembración, Siria, Iraq con desmembramiento a su vez de Kuwait, a partir de los viejos vilayatos turcos, hasta el punto que cuando Kuwait en 1961 obtiene su independencia de Inglaterra, bajo la que como protectorado había estado sometida desde 1914, Irak se lo discutirá exigiéndole a Inglaterra su reincorporación, en cuanto territorio desmembrado del anterior vilayato turco de Irak. Instauración de la República de Mustafá Kemal Attartuk, que opera la reconversión moderna y laica del país a través de un populismo.

1939-1979. Inestabilidad política, con gran mediatización occidental (EEUU-OTAN), frente a la amenaza soviética.

1980. Golpe de Estado militar.

I. EL ORIGEN Y PROYECCION HISTORICA DE KUWAIT

Kuwait de origen fue un Principado tributario del Imperio turco otomano desde finales del siglo XVIII, años 1778 y siguientes. A principios del siglo XIX, pasó a depender de Inglaterra bajo la forma de Protectorado, que se institucionalizó férreamente, cuando ésta tuvo conocimiento de que, desde Turquía se proyectaba la construcción de una vía férrea, que uniría Constantinopla con el Golfo Pérsico pasando por Bagdad. Entonces Lord Curzon, virrey de la India envió a Kuwait como Delegado suyo al Coronel Meade, quien concertó con el Jeque Abd-Al-Rahman Ibn Sa'ud un acuerdo secreto, por el que, a cambio de una subvención y apoyo militar, el Jeque se comprometía a no ceder parte alguna de su territorio, salvo a Gran Bretaña, y a no recibir ningún embajador sin el consentimiento británico.

En 1913, víspera de la Primera Guerra Mundial del año 1914 sobre dicho territorio entraron en conflicto los intereses germanoturcos y los británicos, llegándose a un compromiso por el que: La Sociedad del ferrocarril de Bagdad de capital germanoturco construiría la vía férrea hasta Bassora, territorio sur del actual Iraq, (entonces vilayato del imperio turco), desde donde una sociedad británica establecería un enclave hasta Kuwait. Los intereses antagónicos e irreductibles germano-británicos, desencadenaron la Guerra del 14, y ésta anuló el proyecto.

A partir de 1914, Kuwait fue un Protectorado británico en su sentido estricto sobre un Principado “maniobrado” por la potencia administradora, aceptado obligadamente desde 1915 por Abd-Al-Aziz Ibn Sa’ud.

En 1934, prelujiéndose la Segunda Guerra Mundial entran en conflicto los intereses económicos de los EEUU con los de Inglaterra en dicho territorio, pues los EEUU plantean obtener reservas de petróleo en la zona frente al monopolio privativo de Inglaterra. Ambas potencias anglosajonas, entre sí se entienden como si fueran una misma cosa y llegan a un acuerdo, por el que: La “British Petroleum Company” y la “Gulf Oil Corporation of América” se asocian con el nombre de “Kuwait Oil Company”, obteniendo del Emir de “paja” la concesión para la búsqueda y explotación petrolífera en Kuwait y en sus aguas territoriales. El petróleo es descubierto y en 1938, explotado competentemente compensa para Occidente al petróleo iraní nacionalizado por Mossadeq entre 1951-1953, en la primera caída y derrocamiento del Sha Rhexa Pavevi, tras la proclamación de la República Iraní de Mossadeq. Lo que contagia a Kuwait, pidiendo y consiguiendo éste la Independencia en 1961, al acabar “de jure” el Protectorado británico, no así “de facto”, que seguirá dependiendo económicamente de Inglaterra. Dándose el hecho de que en ese momento Iraq en 1961, reclamó la totalidad del territorio, ya que Kuwait hasta el 1899 había formado parte del Vilayato de Bassora. En ese momento, Arabia Saudí también reclamó la zona neutral del Sur de Kuwait. Litigio no solucionado hasta el 1966, en el que se plasmó definitivamente un acuerdo promovido por Inglaterra y EEUU por el que se llegaba a fijar una “Neutral Zone”, por el que Kuwait (Inglaterra y los EEUU) cedía a Arabia Saudí una parte de la franja suroeste de dicho territorio, en función de la riqueza petrolífera de Arabia Saudí, junto a la costa del Golfo Pérsico, y la otra pasaba a ser definitivamente de Kuwait (donde estaban las explotaciones de petróleo más rentables), quedando, aún, otra zona interior, que fue repartida entre Iraq y Arabia Saudí, en 1975. Quedando siempre como potencial y posible reivindicación por parte de Iraq, el territorio total del artificial Estado de Kuwait, en cuanto antiguo Vilayato de Bassora hasta el 1899, y de hecho en la actualidad, hasta la invasión iraquí del 2 de agosto de 1990, Protectorado solapado y de “hecho” de los EEUU e Inglaterra sobre el Emirato y la Monarquía kuwaití. Pese a que Kuwait en 1961 entrara en la Liga Arabe, y en 1963, en la ONU, como Estado miembro.

He dicho antes, "Protectorado de hecho", porque los recursos petrolíferos, única fuente de ingresos, de especie natural, (antes de que consiguiera su fabulosa red inversora en Occidente, que le produce más beneficios que el petróleo), siguieron estrechamente vinculados a la British Petroleum Company y a la Gulf Oil Corporation, a través de la Kuwait Oil Company estrechamente vinculada a la familia real kuwaití, institución operante al "dictado de las potencias anglosajonas", y al rondón de éstas, al de las restantes potencias de la Europa Occidental, Francia, Italia, Holanda, España, etc., en las que actúa el Grupo KIO, como instrumento de reinversión de los petrodólares.

En 1967 durante la Guerra árabe-israelí, Kuwait en solidaridad con el mundo árabe interrumpió por unos meses el envío de petróleo a los países anglosajones, en ese tiempo incrementó su ayuda a los países árabes y a la Guerrilla Palestina. Pero por poco tiempo, dado que fue llamado al orden por las potencias anglosajonas, incitadas por Israel.

En 1971, ante la presión y contestación de la población kuwaití, ante el malestar social y político, la familia real permitió elecciones parlamentarias (1971 y 1975) y tuvieron que salir las tropas británicas, si bien permaneció la inversión del capital angloyankee, y sin llegar aún a reconocer los partidos políticos, excepto tácitamente, el Movimiento nacionalista árabe kuwaití progubernamental, con manipulación del censo en lo referente a los beduinos residentes en Arabia e Iraq, muy difíciles de consolidar en asentamientos fijos, y recorte de los derechos electorales (mujeres, analfabetos y no kuwaitíes, un 53% del total de población, exentos de voto).

En 1973, Kuwait debido a las presiones de su población, (no oída en absoluto al momento presente mientras se la está materialmente barriendo de una y otra parte), intentó alinearse decididamente en las filas árabes a través de la moderada posición de la monarquía kuwaití, tendente interesadamente a no romper con el campo occidental, ni desvincularse totalmente del mundo árabe en la cuestión "palestina".

En 1976, tras el fortalecimiento de la oposición y la crisis libanesa, que condujo a la dimisión del gobierno, la disolución de la Asamblea y la suspensión de las garantías, se nacionalizó definitivamente la "Kuwait Oil Company".

En 1977, se pospuso la decisión de crear un Comité encargado de

redactar una nueva Constitución. En ese mismo año murió el emir Sabah Al-Sahin, sucediéndole Jabir Al-Ahmad Al-Jabir, Primer Ministro desde 1965 y heredero desde 1966, quien nombró Primer ministro y heredero a Sa'ad Al-Abd Allah Al-Sahin, hasta entonces ministro del Interior y Defensa.

Kuwait tiene aproximadamente, o tenía, una población de 1.960.000 habitantes, dos tercios de los cuales eran extranjeros. Profesan la fe musulmana sunnita en su mayoría, excepto los de origen iraní en su mayor parte chiitas, (seguidores del yerno de Mahoma Alí, casado que fue con Fátima). Sunnitas y chiitas en su conjunto son el 94,9% de la población. Cristianos son el 4,5% de los que el 2,4% son católicos.

La televisión y radio emitía en inglés y árabe. Y tenía 3 grandes rotativos de una tirada oscilante entre los 30.000 de Al-Qabas, y 45.000 ejemplares de Al-Nahdha (El Renacimiento del Islam).

El petróleo, a pesar de los intentos de diversificación económica, es un verdadero monocultivo. En 1989 fueron extraídos 78.000.000 toneladas de crudo.

1.1. TENSIONES DE KUWAIT ENTRE IRAK E IRAN, EN LA PRIMERA FASE DEL CONFLICTO DEL GOLFO PERSICO

En la guerra Irak-Irán, promovida por los EEUU que ayudan a Saddam Hussein como dique de contención del Fundamentalismo jomeinista, y no mal vista por la URRS, creó en Kuwait un clima de progresiva inseguridad, sirviendo de pretexto al emir Saad Al Sabah, el actualmente reinante, para disolver en 1986 el Parlamento elegido año y medio antes.

En 1987 Irán bombardeó a Kuwait con una docena de ataques por misiles, así como a diversos petroleros, y al terminal de Al-Ahmadí, a fin de estrangular los suministros a EEUU, Inglaterra y a las naciones de Europa, Francia, entre otras, que vendían armas a Irak, concreto a Saddam Hussein.

Ante la amenaza de estrangulamiento económico que ello suponía, por las dificultades para dar salida al petróleo, Kuwait recurrió a la protección

de las grandes potencias, primero la soviética (Mayo 1987), y luego a la estadounidense (Julio 1987). Estos propusieron izar su bandera en los peñoles kuwaitíes, lo que les confirió la directa protección de la USA Navy, que tenía un poderoso destacamento naval patrullando el Golfo.

La guerra Irak-Irán terminó en el verano de 1988, pero sus últimos coletazos se hicieron sentir aún en Kuwait, como lo demuestra el momento presente. Su isla de Bubiyan fue atacada el 30-3-1988 por tres lanchas rápidas de Jomeini. En abril fue secuestrado un Boeing kuwaití por musulmanes chilitas, exigiendo la liberación de sus correligionarios fundamentalistas, presos en Kuwait por los atentados cometidos en los años anteriores.

Acabada la guerra irano-iraquí USA y la CEB potenció las inversiones del capital extranjero a través de la Kuwait Investment Office (KIO) coloso financiero, a través del cual la familia real kuwaití se ha ido haciendo con participaciones significativas en grandes empresas transnacionales europeas y estadounidenses. KIO en España desarrolló una notable actividad inversora entre 1987-88. Los beneficios obtenidos así en 1987 supuso para Kuwait unos 6.400 millones de dólares, cifra superior a la de venta de petróleo en dicho año, que fue en orden a unos 5.300 millones de dólares.

Frente a Kuwait Irak, por el contrario, es una República de unos 17.064.000 habitantes en 1988. Con 5.000.000 de habitantes en su capital, Bagdad. En guerra contra el Irán fundamentalista desde 1980 hasta agosto de 1988. *Ensangrentada con enormes pérdidas humanas, que afectó severamente a su economía.*

El petróleo fue la columna dorsal, que financió el esfuerzo bélico. En 1988 extrajo 128 millones de toneladas de crudo. Tiene una buena agricultura y ganadería.

La industria se vio afectada por la guerra irano-iraquí, por los bombardeos, y por su reconversión parcial para la producción de armamentos, municiones y pertrechos de guerra. A finales de 1988 emprendió un costoso programa de reconstrucción de fábricas e infraestructura.

Irak invadió a Irán en septiembre de 1980, lo que desencadenó la primera Guerra del Golfo, en la que se machacaron dos países hermanos, mientras que las superpotencias mantenían intactas sus fábricas en plena

producción, sobre todo de misiles y otros ingenios de guerra. Iraq logró sobrevivir a la devastadora contienda sin haber alcanzado ninguno de los objetivos que le movió a desencadenar la guerra. Estos fueron: Ganancias territoriales, control del estuario del Chatt-Al-Arab, y derrocamiento del régimen chiita de Jomeini (preciadísimo objetivo de los EEUU desde la caída del Sha Reheza Palevi, y no menos apreciado deseo de la URSS, desde que vio que el triunfo de la Revolución iraní a la que tanto ayudó, por ir en contra de los intereses de los EEUU, al fin victoriosa no era la comunista revolucionaria, sino la revolucionaria islámica, en la que incluso los comunistas fueron eliminados).

Cuando en 1988 ambos contendientes estaban exangües en lo financiero, en lo armamentístico y hasta en lo político, mediante la Resolución 598 del Consejo de Seguridad de la ONU, quizás habiéndose convencido Saddam Hussein de la razón de ser del Fundamentalismo jomeinista, y de lo inútil de la sangre derramada irano-iraquí, frente al mantenimiento incólume de las Potencias dominadoras de sus propios vitales intereses, es cuando se llegó a un armisticio entre Irak e Irán, saliendo ambos países de un callejón sin salida el 8 de agosto de 1988, en el que llegó a los frentes 350 observadores militares de la ONU, para refrendar la paz.

II. LA CUESTION DE LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD DE LA ONU: El problema de la Guerra “justa”.

Por la Resolución 660 del Consejo de Seguridad de la ONU se puso en marcha el embargo de Iraq, con el objeto de estrangular su economía y hacer que se retire de Kuwait. No siendo al parecer suficiente tal medida, fundamentada en los artículos 31 y 41 del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas de San Francisco, de 26 de junio de 1945¹, se instó por

(1) TORRES UGENA, Nila. *Compilación y notas de TEXTOS NORMATIVOS DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO*. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1985. A) Ambito Universal. 14.1. Carta de las Naciones Unidas (1) San francisco, 26 de junio de 1945. pag. 001. "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos:

A preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles,

los miembros cualificados del Consejo de Seguridad, en especial por los EEUU, a que éste adoptara por resolución medidas más coercitivas a fin de imponer a Iraq la necesidad y decisión de salir de Kuwait, basadas en las que se contiene en el artículo 42 y siguientes del Capítulo VII de la Car-

A reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas,

A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional,

A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Y con tales finalidades:

A practicar la tolerancia y a convivir en paz como buenos vecinos,

A unir nuestras fuerzas para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales, a asegurar mediante la aceptación de principios y la adopción de métodos, que no se usará la fuerza armada sino en servicio del interés común, y

A emplear un mecanismo internacional para promover el progreso económico y social de todos los pueblos,

Hemos decidido aunar nuestros esfuerzos para realizar estos designios

Por lo tanto, nuestros respectivos Gobiernos, por medio de representantes reunidos en la ciudad de San Francisco que han exhibido sus plenos poderes, encontrados en buena y debida forma, han convenido en la presente Carta de las Naciones Unidas, y por este acto establecer una organización internacional que se denominará las Naciones Unidas.

CAPITULO PRIMERO

Propósitos y principios.

Artículo 1.º. Los propósitos de las Naciones Unidas son:

1. Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

2. Fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal.

3. Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

4. Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones por alcanzar estos propósitos comunes.

Art. 2.º. Para la realización de los Propósitos consignados en el artículo 1.º, la Organización y sus miembros procederán de acuerdo con los siguientes Principios:

1. La Organización está basada en el principio de la igualdad de todos sus Miembros.

2. Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a

ta², dando, como resultado de ello, origen a la Resolución 678 del Consejo de Seguridad, por la que se advierte a Iraq que se le aplicarán medidas de coerción violenta, la guerra, si no cumple ambas Resoluciones del Consejo de Seguridad de la ONU.

su condición de tales cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.

3. Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia.

4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o a la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los Propósitos de las Naciones Unidas.

5. Los Miembros de la Organización presentarán a ésta toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta, y se abstendrán de dar ayuda a Estado alguno contra el cual la Organización estuviere ejerciendo acción preventiva o coercitiva.

6. La Organización hará que los Estados que no son Miembros de las Naciones Unidas se conduzcan de acuerdo con estos Principios en la medida que sea necesaria para mantener la paz y la seguridad internacionales.

7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta; pero este principio no se opone a la aplicación de las medidas coercitivas prescritas en el Capítulo VII³.

(2) TORRES UGENA, Nila., *op. cit.*, pp. 908, 909, 910. Capítulo VII. Acción en caso de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión.

Art. 39. El Consejo de Seguridad determinará la existencia de toda amenaza a la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión y hará recomendaciones o decidirá qué medidas serán tomadas de conformidad con los artículos 41 y 42 para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales.

Art. 40. A fin de evitar que la situación se agrave, el Consejo de Seguridad, antes de hacer las recomendaciones o decidir las medidas de que trata el artículo 39, podrá instar a las partes interesadas a que cumplan con las medidas provisionales que juzgue necesarias o aconsejables. Dichas medidas provisionales no perjudicarán los derechos, las reclamaciones o la posición de las partes interesadas. El Consejo de Seguridad tomará debida nota del incumplimiento de dichas medidas provisionales.

Art. 41. El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza amada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas, y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas.

Art. 42. Si el Consejo de Seguridad estimase que las medidas de que trata el artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres, la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueo y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas.

A mi juicio, si es verdad que la Comunidad Internacional está en el derecho de restaurar el Orden Internacional alterado por la medida unilateral de un determinado Estado, Iraq, en este momento, sin embargo, en este caso concreto se ha operado un tanto precipitadamente, sin haber dado posibilidad de oír con reposo y amplitud a las partes implicadas en el conflicto, y de un modo objetivo e imparcial. Reciprocación, que se puso de manifiesto, cuando al representante de Iraq se le impidió que hablase en la Asamblea General de la ONU en las sesiones de este pasado otoño, permitiéndoselo sólo al representante de Kuwait. Y sobre todo, puesta también en evidencia, cuando un asunto interno específico de las relaciones de dos Estados árabes, Kuwait e Iraq no se haya pretendido resolver dentro del Seno de la Liga Árabe, antes de que hubiese pasado al Forum de la ONU, y menos aún ante la Corte Internacional de la Haya³.

Art. 43. Todos los Miembros de las Naciones Unidas, con el fin de contribuir al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, se comprometen a poner a disposición del Consejo de Seguridad, cuando éste lo solicite, y de conformidad con un convenio especial o con convenios especiales, las fuerzas armadas, la ayuda y las facilidades incluso el derecho de paso, que sean necesarias para el propósito de mantener la paz y la seguridad internacionales.

2. Dicho convenio o convenios fijarán el número y clase de las fuerzas, su grado de preparación y su ubicación general, como también la naturaleza de las facilidades y de la ayuda que habrán de darse.

3. El convenio o convenios serán negociados e iniciados a iniciativa del Consejo de Seguridad tan pronto como sea posible: serán concertados entre el Consejo de Seguridad y Miembros individuales o entre el Consejo de Seguridad y grupos de Miembros, y estarán sujetos a ratificación por los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales.

(3) TORREVA UGENA, Nila, op. cit., pp. 921-932. "Capítulo II. Competencia de la Corte".

Art. 34. 1. Sólo los Estados podrán ser partes en casos ante la Corte.

2. Sujeta a su propio Reglamento y de conformidad con el mismo, la Corte podrá solicitar de organizaciones internacionales públicas información relativa a casos que se litiguen ante la Corte, y recibirá la información que dichas organizaciones envíen a iniciativa propia.

3. Cuando en un caso que se litigue ante la Corte se discuta la interpretación del instrumento constitutivo de una organización internacional pública, o de una convención internacional concertada en virtud del mismo, el Secretario lo comunicará a la respectiva organización internacional pública y le enviará copias de todo el expediente.

Art. 35. 1. La Corte estará abierta a los Estados partes en este Estatuto.

2. Las condiciones bajo las cuales la Corte estará abierta a otros Estados serán fijadas por el Consejo de Seguridad con sujeción a las disposiciones especiales de los tratados vigentes, pero tales condiciones no podrán en manera alguna colocar a las partes en situación de desigualdad ante la Corte.

3. Cuando un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas se aparte en un negocio, la Corte se aplicable cuando dicho estado contribuye a los gastos de la Corte. Esta disposición no le fijará la cantidad que debe contribuir a los gastos de la Corte.

Llegado al Fórum de la ONU y a su Consejo de Seguridad, lo que es evidente, es el hecho de que se ha operado con ligera premura y precipitación al hacer sujetos actuadores de la aplicación del contenido de las Resoluciones del Consejo de Seguridad a potencias, que tienen intereses económicos y políticos muy concretos en la región en conflicto, que las implican en la misma raíz y origen del propio conflicto frente a la poten-

Art. 36. 1. La competencia de la Corte se extiende a todos los litigios que las partes le sometan y a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta de las Naciones Unidas o en los tratados y convenciones vigentes.

2. Los Estados partes en el presente Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria "ipso facto" y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre:

- a) la interpretación de un tratado;
- b) cualquier cuestión de derecho internacional;
- c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional;
- d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional.

3. La declaración a que se refiere este artículo podrá hacerse incondicionalmente o bajo condición de reciprocidad por parte de varios o determinados Estados, o por determinado tiempo.

4. Estas declaraciones serán remitidas para su depósito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá copias de ellas a las partes en este Estatuto y al Secretario de la Corte.

5. Las declaraciones hechas de acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional que estén aún vigentes, serán consideradas, respecto de las partes en el presente Estatuto, como aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia por el período que aún les quede de vigencia y conforme a los términos de dichas declaraciones.

6. En caso de disputa en cuanto a si la Corte tiene o no jurisdicción, la Corte decidirá.

Art. 37. Cuando un tratado o convención vigente disponga que un asunto sea sometido a una jurisdicción que debía instituir la Sociedad de las Naciones, o a la Corte Permanente de Justicia Internacional, dicho asunto, por lo que respecta a las partes en este Estatuto, será sometido a la Corte Internacional de Justicia.

Art. 38. 1. La Corte, cuya función es decidir conforme al derecho internacional las controversias que le sean sometidas, deberá aplicar:

- a) las convenciones internacionales, sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes;
- b) la costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho;
- c) los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas;
- d) las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 59.

2. la presente disposición no restringe la facultad de la Corte para decidir un litigio "ex aequo et bono", si las partes así lo convienen".

cia, que se define como agresora, rompiendo el principio de imparcialidad, según el cual “no se puede ser juez y parte” a un mismo tiempo y en un mismo asunto. Por ello, entendemos que se hace preciso un borrador de Proyecto de Plan de Paz, que origine una solución ordenada e imparcial del conflicto, que tenga en cuenta toda la complejidad de elementos, que en el mismo inciden determinándolos en su específica naturaleza. De modo que mediante él se actúe la paz y se evite definitivamente la guerra, verdadera locura que está demostrando que en lugar de resolver está encontrando cada vez más peligrosamente las raíces del conflicto y sus posibles apocalípticas e imprevisibles consecuencias, ante cuyo riesgo inmenso de que pueda desembocar en un conflicto en el que se emplee armas no convencionales, con destrucción y contaminación masiva e irreversible hace de todo punto imposible que se pueda hablar de “guerra justa”, sobre todo por la desproporción entre el medio a emplear como instrumento eficaz de resolver el conflicto con el mínimo daño, y el fin objetivo que con él se consigue que es el máximo “daño” sin garantía en absoluto de resolver el conflicto en su raíz y consecuencias. Por ello, aportamos como conclusión de este acto de reflexión y ponderado trabajo, este borrador para un Plan de Paz estable tendente a conseguir la eficaz y consolidada resolución del conflicto bélico.

III. BORRADOR DE UN PLAN DE PAZ ESTABLE

Este podría concretarse del modo siguiente:

a) Retirada inmediata de los ejércitos iraquí y de los aliados, y sustitución de éstos por fuerzas de países neutrales musulmanes y no musulmanes, como Fuerzas de Paz de la ONU. Debiéndose retirar al mismo tiempo Iraq de Kuwait, como paso previo para realizar conversaciones de Paz entre ambos Estados.

b) Conferencia de Paz, que también tienda a conseguir el reconocimiento de fronteras seguras y estables del Estado de Israel por parte de los Estados árabes, con reconocimiento a su vez por parte de Israel del Estado palestino con fronteras seguras y estables. Y tratamiento de la histórica reivindicación de Iraq sobre el territorio de Kuwait para llegar a una solución definitiva y consensuada del problema, una vez oída la

población kuwaití, mediante el ejercicio del derecho de libre autodeterminación, garantizado en su correcta aplicación por observadores imparciales de la ONU.

c) Otorgamiento de un “Status Internacional de derecho”, seguro, cierto y estable a la ciudad de Jerusalén, en cuanto Patrimonio por excelencia de la entera Humanidad, con transcendencia y resonancia incluso cósmica.

d) Olvido y renuncia sempiterna por parte de Israel de que Israel pueda autoadjudicarse el papel de Juez de la Humanidad, sin que nadie de la Comunidad Internacional, en cuanto Estados, individuos y pueblos se lo haya otorgado y menos reconocido, pues frente a su factura histórica, está también en el derecho de presentar la suya la que corresponde a la entera Humanidad, siendo más positivo reconocer por parte de ésta al Pueblo judío en su valiosa aportación a la Cultura universal de toda la Humanidad.

CONCLUSION

Mas, no obstante ello, y como conclusión definitiva de todo lo anteriormente expuesto, no hemos por menos de reconocer que la cuestión presente y actual del Golfo pérsico, no es más que uno de los aspectos de la también actual cuestión del Mar Báltico, en la que se está barriendo y machacando a la población de las tres Repúblicas bálticas, Estonia, Letonia y Lituania por parte de la URSS, con mirada ausente por parte de los EEUU, e impotencia de brazos cruzados por parte de la Europa Unida inexistente mordida por la crisis, enzarzada como está en sus potencias más significativas, Inglaterra y Francia, en la carnicería sangrienta de liquidar a Iraq, razón de ser de la intempestiva e impaciente dimisión de Margaret Thatcher, y a su vez también razón de ser de la reprimida e inoportuna dimisión de Jean Pierre Chevenement, ministro de Defensa francés, a ellas habría que sumar la de Shevernazhe, el Ministro de Asuntos Exteriores soviético, y la de Alfonso Guerra, vicepresidente del Gobierno español. Y es que a decir verdad, no en vano estamos por primera vez desde la Segunda Guerra Mundial, en la Primera Fase de una Guerra Caliente, habiéndonos creído como creímos que se había concluido definitivamente la Guerra Fría. Que esto es así nos lo confirma una de las frases más significativas, que pronunció

antesdeayer George Buhs en su discurso sobre el Estado de la Nación USA: “Queremos defender a las Naciones del Báltico, sin hacer daño a la Unión Soviética. Ello es nuestro propósito”. Lo que fue acogido por los Congresistas y Senadores USA con un aplauso largo, tendido y ensordecedor. El como lo pueda hacer posible, él lo sabrá. Lo que sí sabemos comprobadamente es cómo está llevando a efecto metódicamente el barrido y aniquilación de Kuwait y el Iraq de Saddam Hussein por causa de estar en guerra “liquidadora” con la URSS, una vez recién pasada su “luna de miel”. Al fin de cuentas ambos dos pretendieron terminar la “Guerra Fría”, para pasar de inmediato a la actual Fase de la Guerra, en cuanto Paz Caliente, que se sitúa en dos frentes un tanto alejados pero equidistantes, el frente del Báltico y el frente del Pérsico con posible incursión también equidistante a ellos en los Balcanes, en donde está Sarajevo, pero cuando esto ocurra el mundo se habrá como asomado a un “despeñadero”, sobre todo si Europa aún no se hubiera constituido como tal Europa Unida, con una moneda única y un sistema de defensa común independiente del de los EE.UU. de América. La tragedia de Europa es que estando gestándose ni siquiera se ha podido dar cuenta de esto, salvo la astuta Inglaterra, que al igual que los EEUU y la URSS no la quieren Unida, no en vano aún la pisan y amordazan en su libre voluntad e inteligencia decisoria, las botas, legiones y bases de ambas superpotencias, mientras el Islam se entumece, horroriza y desangra radicalmente desunido. Todo ello llevará posiblemente con el tiempo a la quiebra de la mediatizada ONU, dada la no democrática constitución en lo referente a la composición de su Consejo de Seguridad, como un auténtico viaje sin igualable opción, sobre todo si, los pueblos de la total Comunidad Universal de Naciones que es más que la ONU, y muchísimo más que el restringido club de los miembros natos de su Consejo de Seguridad, algún día mayoritariamente tomaran conciencia de esa parcial e interesada “mediatización” que los “minoritarios grandes” hacen, en cuanto miembros natos, del propio Consejo de Seguridad en función de perpetuar el mejor y más útil provecho de sí mismos.

Cáceres, 31 de enero 1991